

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00163**

Demandante: **CLAUDIA ELIZABETH MERCHAN AREVALO**

Demandado: **DANIEL ROBERTO SABOGAL PRIETO**

Encontrándose el proceso al despacho para definir sobre su admisión y del estudio realizado a los documentos presentados como base de la acción (PROMESA DE COMPRAVENTA y REFORMA A LA PROMESA DE COMPRAVENTA), se tiene que respecto de la pretensión primera de la demanda no se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, toda vez que carece de exigibilidad en tanto que su pago se encuentra sometido a una condición que aún no se cumple (cláusula 5ª.).

Nótese que la obligación quedó sujeta al desembolso que para el efecto realice una entidad crediticia, previa gestión a cargo del promitente comprador, y una vez registrada la escritura de venta e hipoteca ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

En este orden y como quiera que los referidos documentos allegados no tienen la connotación de ser títulos valores, porque no cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por el legislador para tal efecto, el Juzgado NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la pretensión primera de la demanda.

De otro lado y en atención a que el valor de la cláusula penal contenida en la pretensión 3ª del libelo (\$27.500.000) NO supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes estipulado por el artículo 25 del C.G.P., el proceso se convierte en uno de mínima cuantía.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia en razón de su cuantía para conocer del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y proceder a enviársela al Juez competente que para el caso es el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad (reparto), acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2. ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos al funcionario judicial competente, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad (reparto).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b17c1733fea64b5f8d99caf4aa39a79ddc0a6189fd977cf7595bcaccc913b1**
Documento generado en 27/04/2022 06:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>